

316

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, junio diez de dos mil veintidós

Radicado N° 2015-01849-01

Atendiendo la solicitud de impulsión procesal que se eleva en memorial precedente, se le hace saber a la peticionaria que la falta de actividad en este asunto no es atribuible en manera alguna al Despacho, ya que desde noviembre 16 de 2016 – fl. 147 CP, que se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, fue decretada la partición y nombrado auxiliar de la justicia para ese fin, sin que a la fecha, ninguno de los interesados hubiese procedido a enterar al designado; se recuerda que es una actuación propia de los interesados toda vez que estamos ante una jurisdicción rogada. Por esa razón se le insta revise el plenario y proceda conforme le compete.

Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la información que suministra la togada respecto de sus datos de contacto.

**NOTIFIQUESE**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

